

Doña Vanesa FELIP TORRENT, Secretaria del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, del que es presidente **Don Jose Luis PEREZ LOPEZ**,

CERTIFICO:

Que la Asamblea de este Consejo General, reunida en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 18 de diciembre de 2021 ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

“ La Asamblea del Consejo General, órgano de expresión superior de la voluntad de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, integrada por los Presidentes en ejercicio de los Colegios Territoriales que componen la misma, por sus Delegados territoriales y por los Presidentes en ejercicio de los Consejos Autonómicos de Colegios Territoriales formalmente constituidos, conocido el contenido de la Disposición Final Primera del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, en los términos aprobados por el Congreso de los Diputados, por la que se modifica el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, conocido acuerdo que se transcribe adoptado por la Comisión Ejecutiva del Consejo General en sesión de 27 de noviembre de 2021 sobre este asunto:

“ La Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local ha conocido el texto del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, aprobado por el Congreso de los Diputados y remitido al Senado, y en concreto, de su Disposición Final Primera por la que se modifica el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), en relación con el cual se hacen constar las siguientes consideraciones.

La normativa vigente de la Ley de Bases otorga a la Comunidad Autónoma del País Vasco la facultad de convocar exclusivamente para su territorio los concursos para las plazas vacantes en el mismo, así como la facultad de nombramiento de los funcionarios, en dichos concursos. Además, la normativa reglamentaria del régimen jurídico de la Escala le otorga competencias en materia de provisión no definitiva de puestos de trabajo, al igual que al resto de las Comunidades Autónomas.

La modificación pretende la asunción solo para el ámbito territorial del País Vasco de prácticamente todas las competencias sobre la Escala que recaen en el Estado conforme al vigente artículo 92 bis LBRL: la facultad de selección, la aprobación de la oferta de empleo para cubrir las vacantes existentes, la asignación de primer destino y las situaciones administrativas; solo se excluiría la facultad disciplinaria estatal de incoación y sanción de faltas muy graves.

De aprobarse finalmente el Proyecto en los términos que se combaten supondría un evidente retroceso respecto de la normativa actual, que resultaría especialmente significativo en materia de aprobación de la oferta de empleo público y selección de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, pues con el modelo anterior a 2013 solo se contribuyó al aumento de vacantes en la Escala, generando durante los años de su vigencia (2008 a 2012) la negativa situación en la que se encuentra la misma en este punto, en concreto, el País Vasco convocó solo 22 plazas de todas las Subescalas, que no cubrieron todas las vacantes existentes.

Esta incapacidad general de cobertura de vacantes fue una de las causas que motivaron la reforma de 2013, máxime cuando en el contexto económico en que dicha reforma se formuló se hizo recaer en el colectivo aquí representado las funciones necesarias dentro de su ámbito de actuación para garantizar el principio de transparencia y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad económico-financiera.

Por otra parte, con independencia de lo anterior, la asunción de prácticamente todas las competencias sobre la habilitación nacional eliminaría ésta en la práctica, creándose una habilitación foral, pues solo se convocarían plazas en función de las vacantes en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con un sistema selectivo y de promoción interna propio que no ha de respetar el general, y que no garantizaría el acceso de habilitados nacionales del resto de España a los puestos vacantes en el territorio de Euskadi, máxime teniendo en cuenta la consideración del conocimiento del idioma como requisito y no como mérito, además de sancionar el ejercicio según criterio propio y exclusivo del Gobierno Vasco y de sus Instituciones forales del resto de competencias que ya tiene atribuidas.

El vigente sistema de atribución de competencias se completa con el fin de satisfacer la garantía de foralidad con lo dispuesto en los apartados octavo, (mayor porcentaje en el baremo de méritos autonómico), noveno (inclusión de materias y disciplinas propias en los convenios entre Instituciones que tengan encomendada la formación de los funcionarios) y décimo (las funciones reservadas de intervención-tesorería se organizarán libremente por las Diputaciones forales en el marco del Concierto Económico) de la Disposición Adicional segunda, a la que se hace referencia en este escrito.

Dicha garantía de foralidad queda así satisfecha, por la reforma de 2013, sin que precisamente se impugnara por el Gobierno Vasco en su momento por insuficiente y contraria al Estatuto de Autonomía; reforma que está en línea con el alcance regulatorio que en materia de régimen jurídico de nuestra Escala se ha mantenido desde la versión inicial de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; y que pretende el fortalecimiento de los órganos de control interno de las entidades locales, para que puedan ejercer de manera adecuada y suficiente las funciones de intervención y control financiero, como el Tribunal de Cuentas reiteradamente recoge en su recomendaciones, lo que exige una preparación específica, común a todas ellas.

Y ello porque la norma básica de régimen local viene a regular específicamente a un colectivo profesional que necesariamente ha de gozar de un régimen propio y especial como consecuencia de la naturaleza de las funciones que el propio legislador le reserva, en la

consideración de que es necesario, en palabras de la Sentencia 214/1989 del Tribunal Constitucional, “garantizar de manera generalizada en todas las Corporaciones Locales el correcto desempeño y desenvolvimiento de cierto elenco de funciones que, por su trascendencia misma, rebasan el estricto interés local y, más aún, el autonómico”, doctrina reiterada además por las Sentencias 235/2000, de 5 de octubre, y 76/2003, de 23 de abril.

Por todo lo expuesto, la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, acuerda:

1.- Solicitar a los Grupos Parlamentarios del Senado el planteamiento de una enmienda de supresión del contenido de la Disposición Final Primera del Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para 2022, por la que se modifica el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

2.- Trasladar este acuerdo a los Grupos Parlamentarios del Senado y expresarles nuestra puesta a disposición para cualquier consulta que precisen efectuar, así como solicitarles una entrevista en que tratar de este asunto.

3.- Dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Hacienda y Función pública.”.

Efectuadas las siguientes CONSIDERACIONES:

La normativa vigente de la Ley de Bases otorga a la Comunidad Autónoma del País Vasco la facultad de convocar exclusivamente para su territorio los concursos para las plazas vacantes en el mismo, así como la facultad de nombramiento de los funcionarios, en dichos concursos. Además, la normativa reglamentaria del régimen jurídico de la Escala le otorga competencias en materia de provisión no definitiva de puestos de trabajo, al igual que al resto de las Comunidades Autónomas.

La modificación pretende la asunción para el ámbito territorial del País Vasco de prácticamente todas las competencias sobre la Escala que recaen en el Estado conforme al vigente artículo 92 bis LBRL: la facultad de selección, la aprobación de la oferta de empleo para cubrir las vacantes existentes, la asignación de primer destino y las situaciones administrativas; solo se excluiría la facultad disciplinaria estatal de incoación y sanción de faltas muy graves.

La aprobación de la disposición final primera introducida en el Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para 2022 supondría un evidente retroceso respecto de la normativa actual, que resultaría especialmente significativo en materia de aprobación de la oferta de empleo público y selección de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, pues con el modelo anterior a 2013 solo se contribuyó al aumento de vacantes en la Escala, generando durante los años de su vigencia (2008 a 2012) la negativa situación en la que se encuentra la misma en este punto, en concreto, el País Vasco convocó solo 22 plazas de todas las Subescalas, que no cubrieron todas las vacantes existentes.

Esta incapacidad general de cobertura de vacantes fue una de las causas que motivaron la reforma de 2013, máxime cuando en el contexto económico en que dicha reforma se formuló se hizo recaer en el colectivo aquí representado las funciones necesarias dentro de su ámbito de actuación para garantizar el principio de transparencia y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad económico-financiera.

Por otra parte, con independencia de lo anterior, la asunción de prácticamente todas las competencias sobre la habilitación nacional eliminaría ésta en la práctica, creándose una habilitación foral, pues solo se convocarían plazas en función de las vacantes en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con un sistema selectivo y de promoción interna propio que no ha de respetar el general, y que no garantizaría el acceso de habilitados nacionales del resto de España a los puestos vacantes en el territorio de Euskadi, máxime teniendo en cuenta la consideración del conocimiento del idioma como requisito y no como mérito, además de sancionar el ejercicio según criterio propio y exclusivo del Gobierno Vasco y de sus Instituciones forales del resto de competencias que ya tiene atribuidas.

El vigente sistema de atribución de competencias se completa con el fin de satisfacer la garantía de foralidad con lo dispuesto en los apartados octavo, (mayor porcentaje en el baremo de méritos autonómico), noveno (inclusión de materias y disciplinas propias en los convenios entre Instituciones que tengan encomendada la formación de los funcionarios) y décimo (las funciones reservadas de intervención-tesorería se organizarán libremente por las Diputaciones forales en el marco del Concierto Económico) de la Disposición Adicional segunda, a la que se hace referencia en este escrito.

Dicha garantía de foralidad queda así satisfecha, por la reforma de 2013, sin que precisamente se impugnara por el Gobierno Vasco en su momento por insuficiente y contraria al Estatuto de Autonomía; reforma que está en línea con el alcance regulatorio que en materia de régimen jurídico de nuestra Escala se ha mantenido desde la versión inicial de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; y que pretende el fortalecimiento de los órganos de control interno de las entidades locales, para que puedan ejercer de manera adecuada y suficiente las funciones de intervención y control financiero, como el Tribunal de Cuentas reiteradamente recoge en su recomendaciones, lo que exige una preparación específica, común a todas ellas.

Y ello porque la norma básica de régimen local viene a regular específicamente a un colectivo profesional que necesariamente ha de gozar de un régimen propio y especial como consecuencia de la naturaleza de las funciones que el propio legislador le reserva, en la consideración de que es necesario, en palabras de la Sentencia 214/1989 del Tribunal

Constitucional, “garantizar de manera generalizada en todas las Corporaciones Locales el correcto desempeño y desenvolvimiento de cierto elenco de funciones que, por su trascendencia misma, rebasan el estricto interés local y, más aún, el autonómico”, doctrina reiterada además por las Sentencias 235/2000, de 5 de octubre, y 76/2003, de 23 de abril.

En definitiva, la modificación que ahora se pretende carece de justificación, y conduciría en la práctica a la eliminación del carácter nacional de una Escala funcional que lleva prestando servicios a las entidades locales desde hace más de doscientos años, y cien años siendo seleccionados y formados por el Estado como garantía de que los servicios que prestan en las Entidades Locales españolas se desarrollan en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia.

Todo ello desincentivando a los posibles aspirantes a la habilitación nacional, ya que la división territorial de la profesión, con las restricciones que comporta, haría perder buena parte de su interés, en un momento especialmente delicado por la escasa demanda para el acceso a la función pública superior – y consecuente incremento de los casos de provisión de las secretarías, intervenciones y tesorerías locales por procedimientos con escasas garantías-, y en el que el protagonismo público en el proceso de recuperación y de resiliencia emprendidos hace absolutamente necesario el control de la regularidad de la actuación administrativa y de la gestión de los recursos de las Administraciones públicas.

Por lo expuesto, atendiendo a las consideraciones expresadas, la Asamblea del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local

ACUERDA:

1.- Ratificar el acuerdo de Comisión Ejecutiva del Consejo General de 27 de noviembre de 2021 trasladado a los Grupos Parlamentarios del Senado solicitando el planteamiento de una enmienda de supresión del contenido de la citada Disposición Final Primera del Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para 2022, por la que se modifica el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en los términos aprobados por el Congreso de los Diputados.

2.- Trasladar a los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado las consideraciones arriba expuestas, solicitando la supresión del contenido de la citada Disposición Final Primera del Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para 2022.

3.- Trasladar el presente acuerdo a la Secretaría de Estado de Función Pública y a la Dirección del Instituto Nacional de Administración Pública, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

4.- Trasladar el presente acuerdo a la Secretaría de Estado de Política Territorial del Ministerio de Política Territorial.

5.- Trasladar el presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias y a cuantos organismos se considere oportuno.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación que visa la Presidencia, en Madrid, a dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno.



La Secretaria

El Presidente